

ARTÍCULO 2. Se modifica el Artículo 24, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 24: Los vehículos Municipales, de las empresas concesionadas o contratadas, destinados para la recolección y el transporte de residuos y desechos sólidos comunes deberán reunir las condiciones propias para esta actividad y las establecidas en este Reglamento, serán registrados en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad e inspeccionados en conjunto por la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito una vez al año, para la verificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del presente Reglamento. Para el desarrollo de esta actividad, la Dirección de Servicios Públicos otorgará una Licencia de Operación, previo pago de una Tasa de Un Mil Quetzales (Q.1,000.00) por emisión de licencia; dicha licencia de operación tendrá vigencia de un año, debiendo ser solicitada y emitida dentro del plazo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

Así mismo los vehículos de las personas individuales o jurídicas que cuenten con la licencia a que se refiere artículo 21 BIS del presente reglamento, serán registrados en la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad e inspeccionados en conjunto por la Dirección de Medio Ambiente y la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito una vez al año, debiendo cumplir con los requisitos y especificaciones expresadas en el presente reglamento”.

ARTÍCULO 3. Se modifica el Artículo 30, el cual queda de la siguiente manera:

“Artículo 30: El transporte de residuos y desechos sólidos comunes provenientes de barrido de calles, limpieza de aceras, atrios de iglesias, plazas públicas y mercados, podrá ser efectuado por la municipalidad o en coordinación con la empresa privada contratada; o en su defecto, con la persona individual o jurídica que cuente con la Licencia Municipal de Transporte de Residuos y Desechos Sólidos Comunes. Para tal fin, se delega a la Dirección de Medio Ambiente para realizar las gestiones y recabar los documentos de respaldo necesarios, garantizando así que los espacios públicos del municipio se mantengan limpios y ordenados.”.

ARTÍCULO 4. Se adiciona el Artículo 32 BIS, el cual indica:

“Artículo 32 BIS: Todas la personas individuales o jurídicas que se dediquen a la recolección y/o transporte de residuos y desechos sólidos comunes deberán de cumplir con los requisitos y obligaciones que les impone el presente reglamento, y en cada caso y en lo que fuere aplicable con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo número 164-2021, Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Comunes.

La Dirección de Servicios Públicos podrá revocar la Licencia Municipal de Transporte de Residuos y Desechos Sólidos Comunes otorgada, por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causas:

- a) Si el vehículo no llena los requisitos especificados en este reglamento y la normativa legal aplicable;
- b) Si se comprueba el acarreo de desechos patogénicos, infecciosos, tóxicos o peligrosos;
- c) Si se comprueba la descarga de los residuos y desechos sólidos comunes en sitios no autorizados por la Municipalidad.”.

ARTÍCULO 5. Se ordena a la Dirección de Servicios Públicos y a la Dirección de Medio Ambiente, que en el ámbito de su competencia actualicen, o en su caso, elaboren los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente reforma.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal de la Municipalidad de Fraijanes deberá incorporar al rubro de cobros del presupuesto general de ingresos de la Municipalidad los ingresos que se establecen dentro de la presente normativa.

ARTÍCULO 7. Las presente reformas entran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FRAIJANES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


M.A. Rudy Israel Ortiz Dieguez
 Secretario Municipal



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 58-2024

APROBACIÓN DE DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO TRES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 1, 2 y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Registro Nacional de las Personas es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio constituido por recursos financieros que le asigna el Estado y recursos propios derivados de los servicios que presta; encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación, desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 9 y 15 literal k) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se le atribuye al Directorio, como órgano de dirección superior, la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución; en ese mismo sentido, el Acuerdo de Directorio número 71-2023 del Registro Nacional de las Personas, en su artículo 13, estipula que cuando sean ampliaciones o disminuciones al presupuesto vigente institucional de ingresos y egresos, deberá contar con la aprobación del órgano de dirección superior en su calidad de Directorio del Registro Nacional de las Personas, mediante emisión del acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la disminución en la meta física relacionada con la emisión de certificación de inscripción de nacimiento, de conformidad al Acuerdo de Directorio número 15-2020 del Registro Nacional de las Personas, Tarifario de los servicios que presta el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, propuesta por el Departamento de Planificación y Proyectos de la Subdirección de Planificación y Fortalecimiento Institucional de la Dirección de Gestión y Control Interno en la cuarta modificación al Plan Operativo Anual para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, de la institución, lo cual se estima no se percibirá como se tiene programado inicialmente; por lo que, es necesario reflejar en el presupuesto de ingresos y egresos de la institución, la disminución del monto vigente de SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIEZ QUETZALES (Q.607,420,110.00) a un presupuesto institucional vigente de SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES (Q.606,142,620.00) para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en los artículos 1, 9, 10 Bis., 13 y 15 literales c), k) y o); 45, 48 y 49 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas y artículo 13 del Acuerdo de Directorio número 71-2023 del Registro Nacional de las Personas, Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar la Disminución del Presupuesto de Ingresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.1,277,490.00), en la forma como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBROS
(EN QUETZALES)

CODIGO			DESCRIPCIÓN	MONTO
CLASE	SECCIÓN	GRUPO	TOTAL DE INGRESOS	-1,277,490.00
13			VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	-1,277,490.00
	2		Venta de Servicios	-1,277,490.00
		90	Otros Servicios	-1,277,490.00

ARTÍCULO 2. Aprobar la Disminución del Presupuesto de Egresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, en la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA QUETZALES (Q.1,277,490.00), distribuido de la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO
(EN QUETZALES)

F.F.	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-1,277,490.00
31	INGRESOS PROPIOS	-1,277,490.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR GRUPO DE GASTO
(EN QUETZALES)

GRUPO DE GASTO	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-1,277,490.00
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	-1,277,490.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA
(EN QUETZALES)

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	MONTO
	TOTAL DE EGRESOS	-1,277,490.00
01	ACTIVIDADES CENTRALES	-799,354.00
11	REGISTRO DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	-435,833.00
12	IDENTIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN GUATEMALTECA	-42,303.00

ARTÍCULO 3. El Director Ejecutivo deberá instruir a la Dirección de Presupuesto para que a través del Departamento de Presupuesto se realice la Reprogramación del Presupuesto para la ejecución del gasto al que se refiere el presente Acuerdo, a nivel de programa, subprograma, proyecto, actividad, obra, grupo, renglón de gasto, ubicación geográfica y fuente de financiamiento en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4. Con la disminución presupuestaria a que se refiere el presente Acuerdo, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Registro Nacional de las Personas, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, se modifica de la cantidad de SEISCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIEZ QUETZALES (Q.607,420,110.00) a un presupuesto institucional vigente de SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES (Q.606,142,620.00).

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su aprobación y será publicado en el Diario de Centro América para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.


Doctora Blanca Odilia Alfaro Guerra
 Magistrada del Tribunal Supremo Electoral
 Presidenta del Directorio


Licenciado Felipe Sánchez González
 Segundo Viceministro de Gobernación
 Miembro del Directorio en Representación y
 por Delegación del Ministro de Gobernación


Doctor Edgar Arturo Rodríguez Barrios
 Miembro Titular del Directorio
 Electo por el Congreso de la República


Doctor Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera
 Secretario del Directorio



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 29-2024, PUNTO QUINTO

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. **CERTIFICA:** HABER TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, DONDE APARECE INSCRITA EL ACTA EXTRAORDINARIA 29-2024 DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EL CUAL, EN SU PARTE CONDUCTENTE DEL ACTA, PUNTO QUINTO, ESTABLECE LO SIGUIENTE:

REGULARIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE COMITÉS Y ASOCIACIONES DE VECINOS CONSTITUIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SUS REQUISITOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, GUATEMALA.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 34, mediante el cual se reconoce el derecho de libre asociación. El Código Municipal otorga la facultad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del municipio, estando facultado para emitir las Ordenanzas y Reglamentos en el logro eficaz y cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal contiene las atribuciones y obligaciones del Alcalde Municipal, entre éstas la de promover y apoyar conforme el código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operan en el municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera. Autorizar conjuntamente con el Secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que le corresponde a la Contraloría General de Cuentas.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 102 del Decreto Número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley del Registro Nacional de las Personas, reformado por los Decretos Números 31-2006 y 01-2007, ambos emitidos por el mismo Organismo Legislativo, el cual establece que el registro, autorización e inscripción de las asociaciones de vecinos se inscribirán ante la municipalidad del lugar que les corresponda. Asimismo, el artículo 174 del decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las asociaciones civiles y comités, a que se refiere los artículos 18 y 19 del decreto en mención, quedan bajo la competencia técnica y legal del alcalde municipal de su circunscripción territorial.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el último párrafo del Artículo 1 del Decreto Número 01-2007 del Congreso de la República de Guatemala, el Concejo Municipal implementará los procedimientos y mecanismo necesarios para asentar las inscripciones y realizar los registros de las personas jurídicas a que hace referencia el considerando anterior.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 35, 9, 33, 35 literal i) y 38 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

REGULARIZACIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN DE COMITÉS Y ASOCIACIONES DE VECINOS CONSTITUIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y SUS REQUISITOS EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, GUATEMALA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general en el municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala. Este reglamento rige lo relacionado al registro de inscripción, modificación, liquidación y disolución de comités y asociaciones objeto de inscripción en la Municipalidad, de conformidad con la ley y según las atribuciones establecidas en la Ley

Artículo 2.- Este Acuerdo municipal es aplicable para todos los cantones, aldeas caseríos, y otras comunidades rurales y urbanas que conforman el municipio.

Artículo 3.- El Comité de Vecino es una forma de organización o asociativa, que, a través de la historia del país, las comunidades han utilizado para realizar obras de utilidad o beneficio social.

CAPÍTULO II

COMITÉS DE VECINOS

El trámite se realizará en la Secretaría Municipal.

Artículo 4.- Requisitos para la Constitución:

a. Requisitos personales:

- o Guatemalteco/ a;
- o Mayor de edad;
- o Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles y ciudadanos;
- o Residir en la comunidad a la que representará, como mínimo un año;
- o Inscrito como ciudadano.